



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4071**  
**16 de marzo del 2022**



*POR LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, RESPECTO DE UN (1) ELEGIBLE(S) PARA EL EMPLEO TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO OPEC NO. 137270, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1487 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4*

**LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en las modalidades de concurso de ascenso y abierto, para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 137270, mediante la Resolución CNSC No. 6756 de 2021, que fue publicada el 19 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante solicitud 447646727 requirió a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137270	5	1112774700	YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO
<b>Justificación</b>				
<p><i>"Una vez revisado el documento de soporte que acredita la formación académica del empleo "Título Profesional" el aspirante solo allega tarjeta profesional por lo que no es viable verificar el título, si bien con la tarjeta se presume su cumplimiento el requisito del empleo exige el título".</i></p>				

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

POR LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, RESPECTO DE UN (1) ELEGIBLE(S) PARA EL EMPLEO TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO OPEC NO. 137270, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1487 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 137270, ofertado por la Secretaría Distrital de Movilidad, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137270	Técnico Administrativo	367	4	Técnico
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> apoyar los procesos de carácter administrativo con énfasis en la atención y proyección de respuestas a las solicitudes relacionadas con informes de accidentalidad, de manera oportuna y conforme con los lineamientos establecidos y normatividad vigente.				
<b>Funciones:</b>				
1. Brindar apoyo técnico y administrativo en las actividades adelantadas por la dependencia de acuerdo con los lineamientos				

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

POR LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, RESPECTO DE UN (1) ELEGIBLE(S) PARA EL EMPLEO TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO OPEC NO. 137270, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1487 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4

- establecidos y orientaciones del superior jerárquico.
2. Recibir las solicitudes relacionadas con informes de accidentalidad y ubicar los soportes documentales
3. Realizar la verificación de la información de acuerdo con los requerimientos solicitados a la Subdirección.
4. Proyectar respuesta frente a cada uno de los requerimientos de solicitud de informes de accidentalidad
5. Elaborar y mantener actualizadas las bases de datos que reflejen el registro de las solicitudes de informes de accidentalidad y los datos asociados a las respuestas
6. Mantener organizado conforme los procedimientos establecidos de Gestión Documental, el archivo de la dependencia, así como aplicar la Tabla de Retención Documental, conforme la normatividad vigente.
7. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.

**Estudio:** Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en la disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas (Título de formación Técnica Profesional en Documentación, Desarrollo de Procesos y Servicios Bibliotecarios, Bibliotecología, Gestión Documental, Archivo y Correspondencia, Archivística. Título de formación tecnológica en Gestión Documental, Archivística, Documentación y Archivística); Administración (Título de formación Técnica Profesional en Administración y Gestión de Empresas, Administración de Empresas, Gestión de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Procesos Administrativos. Título de formación Tecnológica en Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Procesos Administrativos; Técnico profesional en administración Comercial y Mercadeo; Técnico profesional en Asistencia Administrativa); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería industrial, Ingeniería Logística, Ingeniería de producción); Derecho y Afines (Derecho, Jurisprudencia).

**Experiencia:** Sin experiencia.

- 3.1 De otra parte, el documento que el aspirante **YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos de estudios del empleo identificado con código OPEC No. 137270, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137270	5	YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO
<b>Análisis de los documentos</b>		
<b>Estudio:</b>		
Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó Tarjeta Profesional de Abogado el cual forma parte del Núcleo Básico de Conocimiento de Derecho habilitado para ejercer el empleo objeto de reclamación.		

Frente al particular, es menester precisar que los artículos 7º del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, determinar que los Estudios de Educación Formal:

*«[...] se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. **La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.***

De ahí que, en el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección No. 1487 de 2020, se dispuso respecto de la certificación de la educación, lo siguiente:

**3.1.2.1. Certificación de la Educación**

*Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. **La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.***

En este contexto, el elegible **YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO** en cumplimiento de lo previsto tanto en el Decreto Nacional 785 de 2005 y en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, así como lo dispuesto en el numeral 3.1.2.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección No. 1487 de 2020, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de estudio contemplados para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 137270, aportó en SIMO copia de la Tarjeta Profesional de Abogado, documento que es válido para la verificación de este requisito mínimo.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

POR LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, RESPECTO DE UN (1) ELEGIBLE(S) PARA EL EMPLEO TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO OPEC NO. 137270, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1487 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4

Que en mérito de lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto del elegible **YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.774.700, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 137270, conformada mediante Resolución CNSC No. 6756 de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NANCY HAIDY MUÑOZ CHAVARRO**, Presidente de la Comisión de Personal de de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la dirección electrónica: [nmunoz@movilidadbogota.gov.co](mailto:nmunoz@movilidadbogota.gov.co) y a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**, Subsecretaria de Gestión Corporativa (E), o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, al correo electrónico: [ptarenas@movilidadbogota.gov.co](mailto:ptarenas@movilidadbogota.gov.co), conforme lo determina el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 16 de marzo del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO